



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Régimen Simplificado de Confianza personas físicas y morales

L.C. y E.F. Francisco Brito Márquez

Maestro Ernesto Sanciprian Pacheco

Régimen simplificado de confianza de personas físicas

Contribuyentes personas físicas **que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.



Trámites y servicios
Para personas físicas



Buzón Tributario


Declaraciones


Factura electrónica


Trámites del RFC


Adeudos fiscales


Devoluciones y compensaciones


Otros trámites y servicios


Comercio exterior



Conoce el régimen de actividad empresarial

- Obligaciones que requieres conocer
- Cumple con tus obligaciones
- Presenta tu Declaración Anual
- Consulta qué puedes deducir





Actualización en el RFC



- ✓ Modificación de la clave del RFC para asalariados
- ✓ Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones
- ✓ Presenta el aviso de apertura de sucesión
- ✓ Presenta el aviso de cancelación en el RFC de una Persona en caso de fallecimiento
- ✓ Presenta el aviso de suspensión y reanudación de actividades de tus trabajadores (asalariados)
- ✓ Presenta el cambio de domicilio o apertura donde fabricas, produces, envasas o almacenas bebidas alcohólicas
- ✓ Presenta tu aviso de apertura de establecimientos
- ✓ Presenta tu aviso de cierre de establecimiento
- ✓ Presenta tu aviso de corrección o cambio de nombre
- ✓ Presenta tu aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil
- ✓ Presenta tu aviso de reanudación de actividades
- ✓ Presenta tu aviso de suspensión de actividades
- ✓ Realiza tu cambio de domicilio en el RFC
- ✓ Reimprime tus acuses del RFC y genera tu Constancia de Situación Fiscal con CIF
- ✓ Solicitud de generación de Constancia de Situación Fiscal con CIF para personas físicas a través de SAT ID
- ✓ Validación de la clave en el RFC a través de la CURP

Estímulos fiscales regiones fronteras




Importadores y Exportadores



Tipos de ingreso

Instrucciones: Señala el tipo de ingreso que percibes dando clic en la opción que corresponda. Pasa el apuntador del mouse o da clic sobre el texto de cada ingreso para obtener ayuda.

Por favor identifica el tipo de ingreso que percibes:

- Eres asalariado
- Eres jubilado o pensionado
- Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
- ▼ Tienes un negocio y:
 - Realizas actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras)
 - Actividades empresariales con ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, plataformas, aplicaciones informáticas y similares
- ▼ Tienes otro tipo de ingreso:
 - Intereses provenientes de inversiones o depósitos del sistema financiero
 - Dividendos
 - Explotación de obras de tu creación
 - Otros ingresos
- ▼ Optas por Régimen Simplificado de Confianza ya que: 
 - Realizas actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
 - Realizas actividades empresariales (entre otras las comerciales, industriales o de servicios)
 - Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
 - Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Tu ingreso se asimila a salarios

Regresar

Continuar

Cuestionario

Contribuyente:

Tipo de ingreso:

Realizas actividades empresariales (entre otras las comerciales, industriales o de servicios)

Actividades:

Otros servicios de apoyo a los negocios - 100%

Forma en que realizas el pago de tus impuestos
Por cuenta propia - 100%

Información adicional:

Para el desarrollo de tus actividades:

Tendrás trabajadores asalariados (pagarás sueldos y salarios)

Nombre

Resumen

Régimen 626: Régimen Simplificado de Confianza

Clave	Característica	Descripción	Estatus
907	Actividad económica	Otros servicios de apoyo a los negocios	Nueva
	Forma en que realizas el pago de tus impuestos	Por cuenta propia 100%	Nueva

Clave	Obligaciones	Próximo vencimiento	Estatus
842	Ajuste anual de ISR correspondiente a la declaración anual. <u>Régimen Simplificado de Confianza.</u>	En el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración	Nueva
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	Nueva
841	Pago provisional mensual de ISR. <u>Régimen Simplificado de Confianza.</u>	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	Nueva
849	Declarar mensualmente el IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	Nueva
579	Informar mensualmente sobre las operaciones con proveedores para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	Nueva

Cambio por la autoridad (regla 3.13.27)

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022

RESICO y plataformas electrónicas (regla 3.13.4)

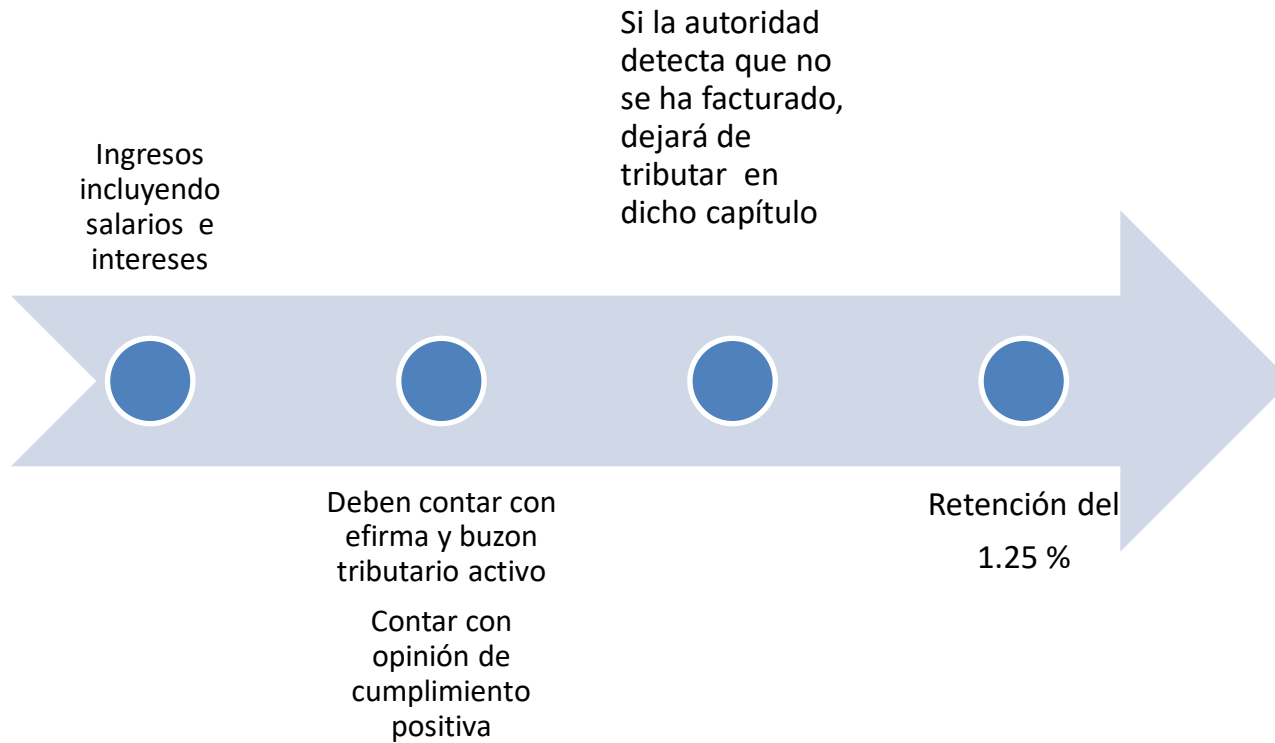
Las personas físicas que estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a través de la mismas aplicaciones, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar como RESICO, por los referidos ingresos.

Régimen simplificado de confianza de personas físicas

Régimen de confianza personas físicas

- Pagos mensuales a más tardar el día 17 del inmediato posterior
- Declaración anual
- Tasa del 1 al 2.5 %

Régimen simplificado de confianza de personas físicas



E firma para RESICOS (Trigésimo Octavo transitorio)

Los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”

No pueden tributar en el RESICO

Personas físicas:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Perciban los ingresos de asimilables a salarios:
 - por los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos
 - Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario
 - Los servicios profesionales o actividades empresariales que opten por tributar como asimilable

Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO DE personas físicas (regla 3.13.10)

Quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que esten constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el régimen simplificado de confianza (regla 3.13.5)

No se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 los siguientes ingresos:

- Enajenación de casa habitación
- Donativos
- Ingresos por separación
- Herencias
- Adquisición por prescripción
- Premios
- Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales
- Planes personales de retiro

	Sueldos y salarios	\$600,000.00
Más	Actividad empresarial	500,000.00
Más	Arrendamiento	120,000.00
Igual	Total	\$ 1,220,000.00

Pagos mensuales

Se determinarán considerando el total de los ingresos (sin ningún tipo de deducción) que perciban los contribuyentes por sus actividades efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, considerando la siguiente tabla:

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00 %
Hasta 50,000.00	1.10 %
Hasta 83,333.33	1.50 %
Hasta 208,333.33	2.00 %
Hasta 3,500,000.00	2.50 %

Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas (regla 3.13.8)

Las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago

Impuesto a pagar

	Actividad empresarial	41,666.67
Más	Arrendamiento	10,000.00
Igual	Total	51,666.67
Por:	Tasa	1.50%
Igual	Impuesto a pagar	775.00

Declaración anual

Declaración en el mes de abril

Total de ingresos efectivamente cobrados

Sin aplicar *deducción alguna*

Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I de salarios e intereses (regla 3.13.9)

Los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y que además obtengan ingresos de salarios e intereses deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.

Tarifa anual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00 %
Hasta 600,000.00	1.10 %
Hasta 1,000,000.00	1.50 %
Hasta 2,500,000.00	2.00 %
Hasta 3,500,000.00	2.50 %

Impuesto anual

	Ingresos efectivamente cobrados
Por:	Tasa aplicable
Igual:	Impuesto
Menos:	ISR de los pagos mensuales
Menos:	Retención de impuestos (1.25 %)
Igual:	Impuesto a pagar

Perdidas fiscales (regla 3.13.22)

Contribuyentes que a partir del 2022 tributen como RESICOS pero que hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad antes del 1 de enero de 2022 podrán disminuirlas en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del total de sus ingresos, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Los RIF que pasen a RESICOS pueden disminuir del total de los ingresos percibidos el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022

AGAPES (regla 3.13.3 RMISC 2022)



Los contribuyentes personas físicas que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen Simplificado de Confianza siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.



Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 113-E y 113-G de la Ley del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

No pagarán ISR cuando sus ingresos efectivamente cobrados no superen \$900,000.00

Se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Se considera exclusiva cuando el total de sus ingresos en actividades señaladas sea del 100 %

Cuando los ingresos excedan de los 900 mil pesos deberán tributar en el Régimen simplificado de Confianza

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por AGAPES (regla 3.13.11)

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00, deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, ***por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida***, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate

Copropiedad (reglas 3.13.24 y 3.13.25)

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por tributar como RESICO siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan de \$3,500,000.00

Se podrá nombrar un representante legal manifestando la opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad

Obligación de los contribuyentes

Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado

Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo

Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados

Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones

Expedir y entregar a sus clientes el CFDI por las operaciones que realicen con los mismos, en el supuesto de que no sea solicitado, el contribuyente debe expedirlo al público en general y dicho comprobante solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió

Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. *Cuando la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los CFDI's dejará de tributar en términos de este régimen y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR*

Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración

Otras obligaciones

Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.

Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Omisión de declaraciones

Cuando se omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, presentar su declaración anual, dejarán de aplicar este régimen preferencial y deberán continuar tributando en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR (actividad empresarial o servicio profesional).

- No aplica esto durante 2022 siempre que presenten la declaración anual pagando el impuesto (art. Segundo transitorio fracc.VIII)

Salida del RESICO (regla 3.13.6)

Cuando se incumplan los requisitos para continuar como RESICO, en el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos ***los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio*** y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con la actividad, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

Retención de ISR (art.113-J)

“Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, ***debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido***”

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones (regla 3.13.14)

Las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI de retención siempre que la persona física que tribute en RESICO les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales.

Obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet (regla 3.13.7)

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, acudiendo a cualquier ADSC

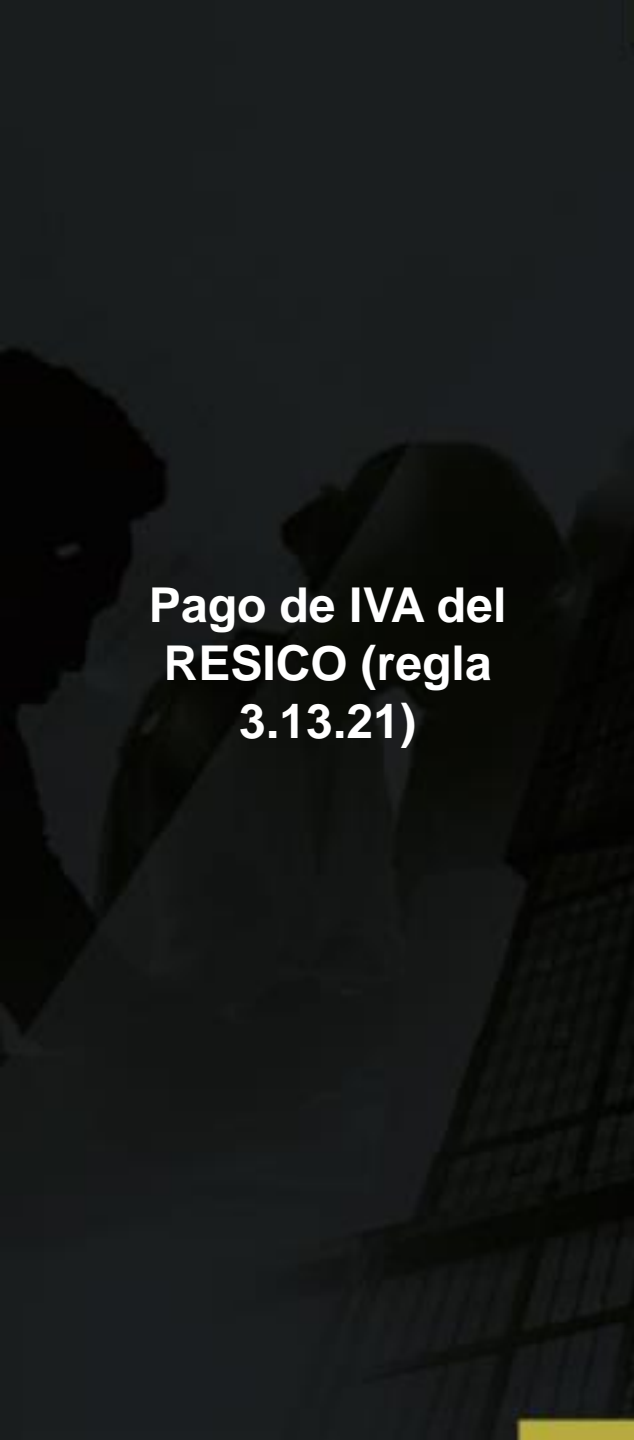
PTU

	Ingresos efectivamente cobrados
Menos:	El importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados y estrictamente indispensables
Menos	Pagos que sean exentos para el trabajador en términos del artículo 28 fracc. XXX de la LISR
Igual:	Base para PTU

¿Y el IVA ?

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas (regla 3.13.20)

Los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR



Pago de IVA del RESICO (regla 3.13.21)

Las personas físicas y morales como RESICOS respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. ***Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.***

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Requisitos para acreditar IVA

Erogaciones
estrictamente
indispensable para
la actividad

Trasladarse
expresamente y
por separado

Efectivamente
pagado en el mes

IVA retenido
efectivamente
enterado

¿Desaparece el RIF?

Art. Segundo transitorio fracción IX, X LISR

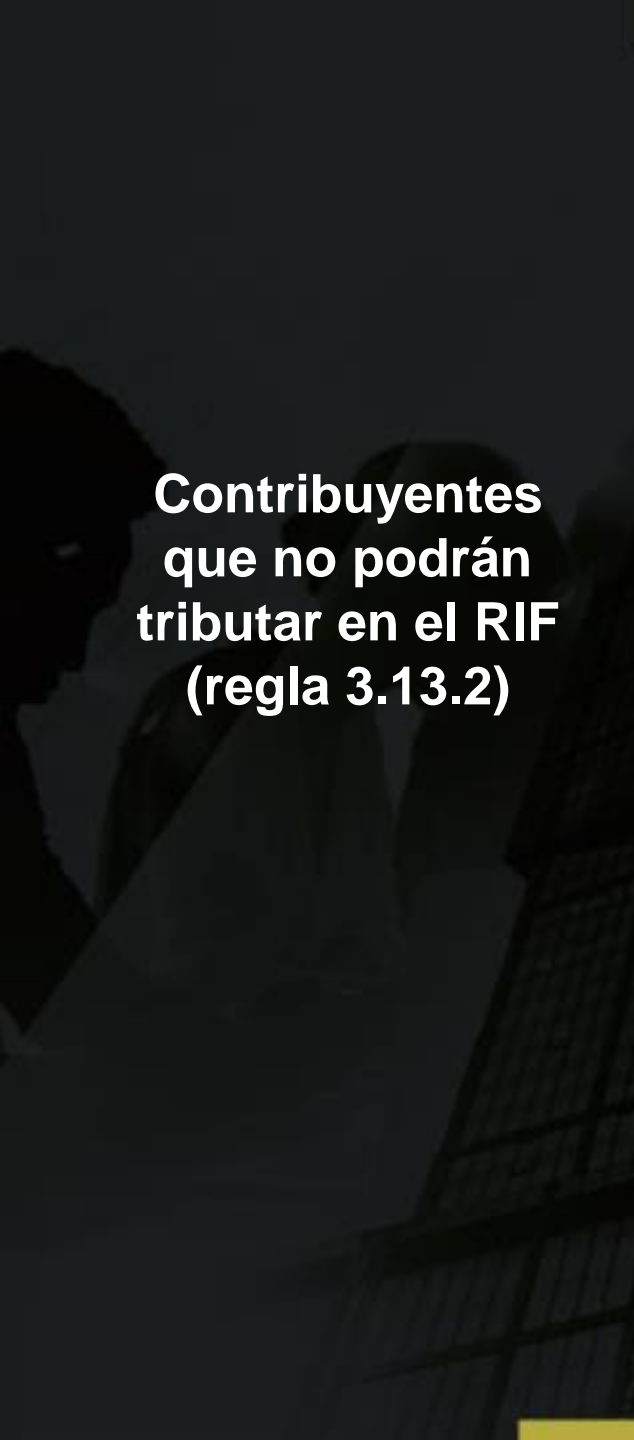
	¿Puede tributar como RIF?
¿Tributaba como RIF al 31 de agosto de 2021?	Puede continuar tributando como RIF de conformidad con la LISR, LIVA, LIESPS vigente hasta el 31 de diciembre de 2021
¿Debo presentar algún aviso?	Si debe presentar aviso al 31 de enero 2022 para indicar que continua como RIF
¿Se pueden aplicar los estímulos indicados en la Ley de Ingresos vigentes a 2021?	Si siempre que cumplan con los requisitos y presenten aviso a más tardar el 31 de enero 2022
Tribute en RIF a partir del 1º de septiembre de 2021	No puede tributar como RIF debe cambiarse al Régimen Simplificado de Confianza

Reanudación de actividades RIF (Cuadragésimo Segundo transitorio)

Los contribuyentes que estuvieron tributando como RIF hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

RIF

Los contribuyentes que opten por continuar tributando como RIF, que rebasen el límite de ingresos de 2 millones de pesos, o bien, incumplan con alguna de sus obligaciones, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la Ley de ISR



**Contribuyentes
que no podrán
tributar en el RIF
(regla 3.13.2)**

Los RIF que hasta el 31 de diciembre de 2021, que opten por pagar el ISR en términos del Régimen Simplificado de Confianza, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales

Disminución de devoluciones, descuentos o bonificaciones (regla 3.13.13)

El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual

Facturación mis cuentas (décimo quinto transitorio)

Los contribuyentes que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas”, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2022 haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD. Lo anterior no es aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.



Mis cuentas (décimo sexto transitorio)

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO de personas físicas podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022

CFDI (regla 3.13.29)

Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los ingresos que perciban provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.
- II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual
- III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.
- IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información de cada una de las operaciones

Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en genera

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI

Gracias